



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-15- 0003736**

**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO**  
**ASESORA DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que** mediante Resolución No. **SC-13-DJDL-G-11-0003044** del 24 de mayo del 2011 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 10 de febrero del 2012, se declaró la disolución y se ordenó la liquidación de la compañía **BARMARI S. A.** por estar incurso en lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 360 de la Ley de Compañías;

**Que** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**Que** el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

**Que** el artículo 48 del "Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras", señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

**Que** en cumplimiento a las referidas disposiciones la compañía **BARMARI S. A.**, solicitó a esta Superintendencia la aprobación de su reactivación, contenida en la escritura pública otorgada ante la Notaria Décima del cantón Guayaquil, el 21 de septiembre del 2015;

**Que** la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

**Que** luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el Memorando SCVS.INC.DNASD.15.1243-M del 25 de septiembre del 2015, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

Matriz: Guayaquil, Nueve de Octubre # 200 y Pichincha  
CENTRO FINANCIERO PÚBLICO  
Teléfonos: (04) 3728500  
[www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)





En ejercicio de las atribuciones asignadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución ADM-15-004 del 25 de Marzo del 2015;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la reactivación de la compañía **BARMARI S. A.** por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **BARMARI S. A.** **"EN LIQUIDACION"**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

**ARTICULO QUINTO.- DECLARAR** terminado el proceso de liquidación y dejar sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda;

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.-DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

20 SEP 2015

**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO**  
**ASESORA DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE COMPAÑÍAS**



Trámite 37181-2015

Expediente 79971

MBV

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 49.493  
FECHA DE REPERTORIO: 02/oct/2015  
HORA DE REPERTORIO: 12:27

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dos de Octubre del dos mil quince en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS.INC.DNASD.SD.15.0003736, dictada por el Asesor(a) de la Intendencia Nacional de Compañías, AB CARLOTA CAMACHO COELLO, el 20 de septiembre del 2015, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Reactivación de la compañía denominada: BARMARI S.A., de fojas 90.713 a 90.741, Registro Mercantil número 4.440. 2.- Se efectuaron dos anotaciones al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 49493

.....

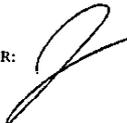
.....

.....

.....

Guayaquil, 05 de octubre de 2015

REVISADO POR:



Ab. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Nº 1263259

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COM. DE GUAYAQUIL

RECIBIDO

16 SEP 2016 HORA: 10:30

Receptor: Mónica V. Tacreses Indarte

Firma: 